

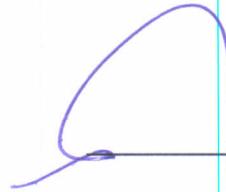
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE LAS CONDES  
AV. APOQUINDO 3300, 1ER PISO

Las Condes, **Jueves 21 de Noviembre de 2013**

Notifico a Ud., que en el proceso N° 000830-03-2013 se ha dictado con fecha Miércoles 20 de Noviembre de 2013, la siguiente resolución:

CÚMPLASE.  
CAUSA ROL: 830-3-2013



  
SECRETARIO TITULAR

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE LAS CONDES  
AV. APOQUINDO 3300, 1ER PISO

Rol N° 000830-03-7  
Certificada N° 034776



Señor  
Don (ña)

**4894**



**RODRIGO MARTINEZ- RODRIGO AVELLO**

**TEATINOS N° 333 piso 2**

**SANTIAGO**

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de octubre de dos mil trece.

Proveyendo a fojas 95 y 96: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1.- Que, conforme al artículo 58 letra g) y demás pertinentes de la ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Servicio Nacional del Consumidor está facultado para “velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores”.

2.- Que, conforme se viene refiriendo, al SERNAC le asiste como función esencial el velar por la protección de los “*intereses generales de los consumidores*”, y dentro de este entendido es menester que cuente con la habilitación procesal para ejercer las acciones que el legislador ha puesto bajo su amparo. El interpretarlo de modo diverso – y en un sentido restringido - significaría que en la práctica el SERNAC carecería de las herramientas necesarias para cumplir de la debida forma con la función que la ley le ha entregado, no habiendo sido ésta la intención que el legislador tuvo en cuenta para establecer una legislación protectora y cautelar de los derechos de los consumidores.

3.- Que en la especie el interés general invocado por el Servicio Nacional del Consumidor es relativo a la clonación de tarjetas asociadas a

cuentas corrientes, que naturalmente pueden comprometer la seguridad de los tarjeta habientes en esta materia.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la ley N° 18.287, **se revoca** la resolución apelada de quince de marzo de dos mil trece, escrita a fojas 19, **y, en su lugar, se decide** que le debe tener como parte al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a la solicitud de fojas 46 y siguiente, dictando al respecto la resolución que en derecho corresponda.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-619-2013.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Mauricio Silva Cancino, y conformada por la ministra señora María Teresa Díaz Zamora y la abogada integrante señora Andrea Muñoz Sánchez.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a veintitrés de octubre de dos mil trece, notifiqué en secretaría por el estado diario la sentencia precedente.

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE LAS CONDES  
AV. APOQUINDO 3300, 1ER PISO

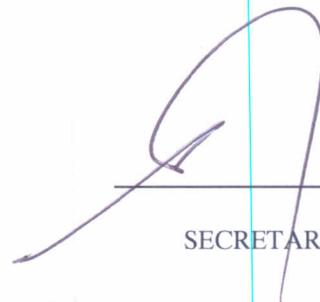
Las Condes, **Martes 19 de Marzo de 2013**

Notifico a Ud., que en el proceso N° 000830-03-2013 se ha dictado con fecha Viernes 15 de Marzo de 2013, la siguiente resolución:

A LO PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 58 G) DE LA LEY 19.496 FACULTA A SERNAC PARA HACERSE PARTE EN LAS CAUSAS EN QUE SE COMPROMETAN LOS INTERESES GENERALES DE LOS CONSUMIDORES, Y HABIÉNDOSE EJERCIDO EN ESTA CAUSA UNA ACCIÓN A TÍTULO INDIVIDUAL, ES DECIR, DE AQUELLAS EN QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 ES DE INTERÉS INDIVIDUAL, POR HABERSE PROMOVIDO EXCLUSIVAMENTE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR AFECTADO, Y SIENDO ESTE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, LA CUAL SÓLO PUEDE REALIZAR AQUELLOS ACTOS QUE POR LEY SE LE HAN ENCOMENDADO EN PRO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, Y NO ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE LAS MISMAS LA DE DENUNCIAR NI LA DE HACERSE PARTE POR EL SÓLO INTERÉS INDIVIDUAL, NO HA LUGAR A TENER AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR COMO PARTE Y A TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS.

AL SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE PRESENTE.

  
SECRETARIO TITULAR

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE LAS CONDES  
AV. APOQUINDO 3300, 1ER PISO

Rol N° 000830-03-2013  
Certificada N° 008214

Señor  
Don (ña)

**RODRIGO MARTINEZ- RODRIGO AVELLO**

TEATINOS N° 333 piso 2

SANTIAGO



1130

